



Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2020

Doctor

CARLOS LUGO SILVA

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Calle 59 A bis No. 5-53 Piso 9

Ciudad.

Asunto: Comentarios Agenda Regulatoria 2020-2021

Respetado doctor Lugo:

DIRECTV Colombia Ltda. (en adelante **DIRECTV**), parte del grupo económico AT&T Inc., en atención a la invitación realizada por la Comisión a presentar comentarios al borrador de Agenda Regulatoria Convergente de 2020-2021, nos permitimos remitir nuestras sugerencias y observaciones al respecto.

En primera instancia, resaltamos la labor por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC o Comisión) a lo largo del año 2020. Los resultados obtenidos por la CRC a lo largo del año son fruto de su esfuerzo continuo por contar con análisis rigurosos de los retos y oportunidades para el sector y de considerar a todos los actores interesados en el diseño de alternativas regulatorias. Es muy positivo para las empresas que participan en el sector y para los usuarios de los servicios el énfasis de autoridad en la mejora regulatoria, la regulación inteligente y en priorizar medidas regulatorias orientadas al desarrollo del sector. En ese sentido, destacamos iniciativas de simplificación normativa, como la consulta pública de simplificación de normas en desuso en materia de televisión lanzada en septiembre de 2020, y de innovación del mercado como la puesta en marcha del primer *Sandbox Regulatorio* para la Innovación en Servicios de Comunicaciones que se abrirá el próximo año.

En segundo lugar, consideramos que los ejes definidos por la Agenda Regulatoria Convergente de 2020-2021 y los proyectos identificados para desarrollar dichos ejes apuntan en la dirección correcta para seguir impulsando el crecimiento de los sectores regulados por la CRC. En todo caso, aprovechamos la oportunidad que abre la autoridad para presentar nuestras consideraciones sobre cómo se puede complementar el plan de trabajo planteado por la Agenda Regulatoria Convergente de 2020-2021.

Son tres los temas que abordaremos en nuestros comentarios: (i) Profundizar el diagnóstico de algunos retos que se presentan en el funcionamiento del mercado audiovisual,

particularmente relacionados con la piratería digital y respecto de la gestión colectiva de derechos autor de obras audio visuales; (ii) Utilización del espacio de *Sandbox Regulatorio* para asuntos relacionados con el mercado audiovisual; y iii) Considerar continuidad de algunas disposiciones expedidas en el marco de la emergencia económica y salud que consideramos deberían mantenerse. Como estos tres puntos son transversales, nuestros comentarios se organizarán a partir de los ejes de la Agenda Regulatoria Convergente de 2020-2021. Adicionalmente, para facilitar la visualización de nuestras propuestas, en los puntos de este documento en el cual planteamos una solicitud puntual para ser considerada por la CRC incluimos la siguiente leyenda: ⇒ **Solicitud**.

El documento se encuentra organizado en dos grandes secciones. Primero, se expondrán comentarios de carácter general sobre las temáticas abordadas en el proyecto en discusión, con especial énfasis en los temas de piratería digital y sociedades de gestión colectiva. En la segunda parte, se presentarán los comentarios a partir de los ejes temáticos y los proyectos comprendidos en el borrador de Agenda Regulatoria Convergente 2020-2021. De esta manera, se hará referencia a los ejes de promoción de la competencia, calidad de los servicios, innovación, explotación de datos, protección de usuarios y audiencias, y pluralismo informativo, en dicho orden. Finalmente, se concluirá con consideraciones sobre las normativas expedidas en el marco de la emergencia ocasionada por el COVID-19.

I. Comentarios generales sobre la Agenda Regulatoria de la CRC

Así como reconocemos que el borrador de Agenda Regulatoria Convergente 2020-2021 publicado por la CRC es un documento dirigido hacia el desarrollo de los diversos sectores de comunicaciones, también consideramos que es oportuno incorporar el abordaje de problemas de política pública adicionales que se presentan en dichos mercados y proyectos que aborden dichos problemas. En esta sección nos enfocaremos en dos asuntos de alto impacto para las cadenas de valor de servicios de comunicaciones: la piratería digital y la gestión colectiva de derechos autor de obras audio visuales. A continuación explicamos la importancia de los dos asuntos y en la siguiente parte del documento de comentarios, ofrecemos ejemplos de cómo estos dos asuntos deberían tener cabida en los ejes y proyectos ya planteados por el borrador de Agenda Regulatoria Convergente 2020-2021 publicado por la CRC.

Debido al impulso que la globalización le ha dado al uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (“TIC”)¹ (CCIT & Fedesarrollo, 2014), el entorno de Internet ha cambiado sustancialmente el modo en el que se producen y consumen los contenidos y las obras sujetas a derechos de autor y derechos conexos. Infortunadamente la posibilidad de acceder a productos que antes no estaban disponibles para todos los usuarios, también condujo al aumento de modalidades ilegales para el acceso a estas, tales como la denominada piratería y la piratería digital, amenazando el sector de los productos audiovisuales y sus modelos de negocio tradicionales. Estudios realizados por la Alianza Contra la Piratería de Televisión Paga en América Latina (ALIANZA), estiman en 110 millones

¹ De hecho, de acuerdo a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), mientras alrededor de mil millones de personas usaban internet en 2005, en la actualidad esta cifra se ha triplicado y representa más del 40% de la población mundial (CCIT & Fedesarrollo, 2014).

de usuarios individuales la piratería digital o en línea (Alianza, 2018, pág. 2), siendo Colombia uno de los países con niveles más altos en América Latina.

Lo anterior deriva en una afectación a todos los actores de la cadena de valor en el mercado audiovisual en cuanto a costos fiscales, cantidad de usuarios que acceden al contenido, costos de producción del mismo que en últimas se traduce en costos adicionales a los consumidores y en vulneraciones de derechos de autor y derechos conexos. Por esto, atendiendo al hecho de que la misma CRC en el proyecto bajo discusión reconoció su deber de realizar un monitoreo continuo de la evolución de las condiciones de competencia en el mercado, para adoptar medidas necesarias para mantener un equilibrio dentro del mismo, se solicita a la autoridad profundizar el estudio de los problemas que se presentan en el mercado audiovisual como la piratería digital.

⇒ **Solicitud.** Atendiendo a esta realidad del mercado, se justifica que el regulador incluya en su análisis integral de mercados y contenidos audiovisuales el impacto agregado, para todos los agentes de mercado, de las conductas de los actores que se lucran de las actividades de piratería digital. La operación de estos agentes de mercado que sistemáticamente incumplen legislaciones nacionales a través de la piratería digital afecta negativamente la dinámica de competencia de diferentes sectores de telecomunicaciones. Al respecto, es pertinente recordar que la Corte Constitucional ha entendido que la competencia económica “se presenta cuando un conjunto de empresarios (personas naturales o jurídicas), en un marco normativo, de igualdad de condiciones, ponen sus esfuerzos o recursos en la conquista de un determinado mercado de bienes y servicios.”² La competencia económica prevista por el artículo 333 de la Constitución es distorsiona cuando las empresas que concurren a los mercados regulados por la CRC con el objetivo servir a los usuarios en cumplimiento del marco legal se enfrentan a actores que incumplen de manera sistemática y abierta la normativa vigente.

Por otra parte, uno de los actores más influyentes en el mercado audiovisual que no ha sido protagonista en los análisis de mercado desarrollados por la CRC en el pasado, son las Sociedades de Gestión Colectiva (SGC). Los mercados audiovisuales están enfrentando dinámicas competitivas particulares debido a la posición dominante de las SGC y que les permite aumentar desproporcionadamente el precio de uno de los insumos más importantes para la producción de contenidos para la comunicación pública. Aquí hay una oportunidad para que la CRC estudie cómo el funcionamiento de esta etapa de la cadena de valor de los mercados audiovisuales puede mejorar su dinámica competitiva, puntualmente con el fin de promover tarifas transparentes, proporcionales y no discriminatorias respecto de los derechos patrimoniales de autor de comunicación pública de diversos tipos de artistas e intérpretes.

En este punto, cabe mencionar que los autores de cualquier obra tienen sobre ella, además de derechos morales, una serie de derechos patrimoniales entre los que se encuentra la comunicación pública de la obra.³ Cada uno de los artistas que participa en la creación de cada obra tiene, en su calidad de compositor, intérprete, editor musical, entre otros, un

² Sentencia C-616 de 2001.

³ Derechos regulados principalmente en la Ley 23 de 1982 de la República de Colombia y Decisión 351 de 1993 de la Comisión Andina de Naciones.

derecho patrimonial de autor de comunicación pública de su obra. Como bien lo ha establecido la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), los usos que comprende la comunicación pública, característicamente masiva y que puede presentarse a través de radio o televisión, dificultan en algunos casos que los titulares puedan ejercer su derecho exclusivo a autorizar o prohibir la utilización de sus obras frente a cientos miles o millones de usuarios (SIC, 2016, pág. 11).

Los titulares de derechos de autor o de derechos conexos pueden gestionar de manera individual o colectiva sus derechos patrimoniales. La gestión colectiva es definida por la ley colombiana como la “desarrollada en representación de una pluralidad de sus titulares, para ejercer frente a terceros los derechos exclusivos de remuneración que sus afiliados correspondan con ocasión del uso de sus repertorios”.⁴ Actualmente, las sociedades de gestión colectiva ostentan una posición dominante en el mercado en el que “se transan licencias o autorizaciones de uso de bienes intangibles como son la creación literaria, científica o artística reconocidos por las leyes de Colombia (...)” (Yepes & Ramírez, 2019, pág. 7).

Las SGC ostentan posición de dominio en al menos dos “esquinas” diferentes del mercado: en primer lugar, frente a los usuarios de derechos patrimoniales de autor que tienen un solo oferente legítimo de las licencias y, en segunda medida, frente a los autores de las obras pues estos podrían no contar con alternativas diferentes para la gestión de sus derechos (Guibault & Gompel, 2010, pág. 4). Esta posición de dominio se materializa tanto hacia los oferentes, autores y titulares de los derechos de autor que son gestionados por la sociedad, como hacia los demandantes del mercado. En este sentido, como lo explican Yepes y Ramírez (2019), las actividades adelantadas por las SGC generan retos para la protección de la libre competencia:

“La participación de las SGC en las relaciones de intercambio entre los autores de los bienes y los consumidores finales implica también nuevos retos para la protección de la competencia porque, tanto en la relación de las SGC con los autores que representan como en la que estas mantienen con las industrias relacionadas, el poder monopólico de las SGC interviene en los procesos de formación de precios y de distribución de regalías. Esto quiere decir que las SGC tienen una posición de dominio en ambos lados del mercado porque cada una gestiona diferentes derechos de autor” (Yepes & Ramírez, 2019, pág. 82).

Además, la gestión colectiva de derechos de autor puede generar una sectorización acompañada de poder de mercado, lo cual puede resultar en altas barreras para concurrir a los mercados. Así, es frecuente encontrar una alta sectorización de las SGC, en la que existen múltiples SGC especializadas en la gestión de diferentes tipos de derechos de autor, además de diferentes sectores culturales (Pérez, 2011, págs. 8-9). En este escenario, cada SGC podría ostentar posición de dominio sobre la gestión de cierto tipo de derechos de autor, pues existe una demanda especializada para ese tipo de derechos patrimoniales de autor.

⁴ Decreto 3942 de 2010. Artículo 1. Compilado como artículo 2.6.1.2.1 del Decreto 1066 de 2015.

Aunque en determinados contextos de mercado la operación de un monopolio puede ser la solución más eficiente en términos de producción, su existencia también puede implicar mayores riesgos por su capacidad de abusar de su posición de dominio. En el caso de las SGC, estas podrían ejercer su poder de mercado de manera excesiva frente a los afiliados a la sociedad, sobre todo con sus decisiones sobre las condiciones de membresía, además de manipular los precios y los paquetes ofrecidos a los usuarios en el otro lado del mercado (Watt, 2016, pág. 23). Por todo lo anterior, en los casos en que se presenten monopolios lo recomendable es evaluar cómo y cuándo regular su operación (Watt, 2016, pág. 23).

En Colombia, se configura un monopolio por segmento de derechos de autor en lo referente a las sociedades de gestión colectiva, debido a la alta especialización que se presenta en el mercado. Como lo determinó la SIC, al existir sólo una SGC “por cada género de obras con personería jurídica reconocida, conllevaría a que cada una de ellas ostente posición de dominio en el mercado de las obras que protegen” (SIC, 2012). En este sentido, la especialización del mercado en el que se comercializan las obras protegidas genera que se concentre la gestión en una sola SGC por sector, creando monopolios naturales (Pérez, 2011, pág. 15).⁵

En atención a estos monopolios, las SGC tienen cierta flexibilidad para apalancarse en su posición de mercado en aras de determinar los precios a los que se compran y venden los derechos patrimoniales de autor de comunicación pública. Actualmente, se están imponiendo precios diferenciados a los demandantes de estos productos sin justificación económica objetiva, además de que se están imponiendo precios en demasía altos. Al ser las SGC monopolios en Colombia, no hay otros competidores con los que puedan rivalizar y, de esta manera, disciplinar su actuar generando incentivos para mejorar la calidad de los servicios que prestan y la disminución de precios.

En Colombia, las SGC establecen tarifas de referencia respecto a los derechos patrimoniales de autor, y posteriormente realizan una negociación individual con cada usuario. Por lo tanto, existe una diferenciación tarifaria entre los usuarios demandantes de las SGC. Según Yepes y Ramírez (2019, p. 84), esta situación “es inusual en comparación con otros mercados de derechos de autor y derechos conexos, en los que la negociación incluye a todos los usuarios de una misma industria, de tal forma que las tarifas negociadas rigen para todos los usuarios comparables” (Yepes & Ramírez, 2019, pág. 84).

La SIC ha establecido que estas entidades tienen libertad en la fijación de sus tarifas, con el límite de los parámetros establecidos en la ley sobre la concertación de tarifas con los usuarios, de la siguiente manera:

“Para este análisis, el Despacho resalta que las entidades de gestión colectiva están facultadas para fijar las tarifas de los diferentes usos de los derechos de autor de contenido patrimonial que está consagrada en el artículo 30 de la Ley 44 de 1993. Así, en el presente caso, es importante señalar que tal facultad está limitada por la

⁵ Monopolio natural, entendido como “el escenario en el que la manera más eficiente en términos de costos en la que se puede proveer el servicio es con un proveedor monopólico” (traducción propia) (Watt, 2016, pág. 23).

obligación establecida en el artículo 73 de la Ley 23 de 1982, de concertar dichas tarifas con los usuarios señalando los parámetros mínimos de los que está compuesta la respectiva tarifa” (SIC, 2016, pág. 36).

De acuerdo con la Resolución 76278 de 2016 de la SIC, la fijación de precios por parte de las SGC debe realizarse de acuerdo con el artículo 48 de la Decisión Andina 351 de 1993 que establece lo siguiente:

“Artículo 48.- Las tarifas a cobrar por parte de las entidades de gestión colectiva deberán ser proporcionales a los ingresos que se obtengan con la utilización de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas o producciones fonográficas, según sea el caso, salvo que las legislaciones internas de los Países Miembros expresamente dispongan algo distinto.”

Además, de acuerdo al artículo séptimo del Decreto 3942 de 2010, las SGC deben tener presente criterios como la categoría del usuario, su capacidad tecnológica y la modalidad e intensidad del uso de las obras, entre otros, para la fijación de sus precios. Sin embargo, en la actualidad las tarifas impuestas por las SGC no cumplen con ciertos criterios y están generando efectos nocivos para la competencia en la industria audiovisual.

⇒ **Solicitud.** Es por esta razón que es indispensable que la CRC considere a los derechos patrimoniales de autor como un insumo indispensable para la cadena de valor audiovisual y, por lo tanto, analicen las presiones competitivas generadas por las sociedades de gestión colectiva en la industria audiovisual, particularmente en lo atinente a la imposición de tarifas.

⇒ **Solicitud.** En conclusión DIRECTV considera que dada la coyuntura actual de la industria audiovisual, el regulador debe considerar dos temas transversales en el análisis de los proyectos incluidos en el borrador de Agenda Regulatoria Convergente 2020 - 2021, como lo son, por un lado, las asimetrías que se presentan como consecuencia de la aparición de agentes que sistemáticamente incumplen la normativa para competir en los mercados (ej. piratería ilegal) y las implicaciones que esto tiene en el mercado audiovisual y, por el otro lado, las presiones competitivas que generan las SGC en la industria audiovisual al imponer las tarifas de los derechos patrimoniales de autor desde su posición de dominio. De esta manera, consideramos que estos puntos deberían abordarse transversalmente en varios de los proyectos de la Agenda Regulatoria Convergente 2020 - 2021, como se expone en los siguientes acápite.

II. Comentarios por ejes / proyectos de la Agenda Regulatoria de la CRC

1. Eje Promoción de la Competencia

Atendiendo a la rapidez en que se presentan los cambios tecnológicos y la influencia que estos tienen sobre mercados tal como el audiovisual, la Comisión acertadamente establece el eje de la competencia dentro de la agenda como una de sus prioridades. Tal y como lo ha establecido la OCDE, “mientras exista mayor competencia en los mercados fijos y móviles,

habrá más beneficios para los consumidores en aspectos tales como la innovación, precios asequibles y altos índices de penetración de los mismos para la población” (OECD, 2014).

Sin embargo, DIRECTV considera que los proyectos regulatorios puestos a consideración en el proyecto de agenda en materia del mercado audiovisual, no abordan directamente algunos problemas que hoy en día tienen gran relevancia al interior del mercado como lo es la piratería digital. “Con la digitalización de la economía a través de Internet, y más recientemente, a través de las redes sociales y las aplicaciones móviles (apps), el comercio mundial de productos falsificados y pirateados ha adquirido nuevas dimensiones” (OMPI, 2019). Las múltiples modalidades mediante las cuales hoy en día los usuarios pueden acceder a contenido audiovisual (*streaming*, redes *peer to peer*, IPTV ilegal, entre otras) y la posibilidad de operar desde cualquier lugar del mundo (tratándose de los sitios web y los sistemas en línea) han permitido que cada vez sean más los actores involucrados en este mercado. Desafortunadamente, la forma en que muchos de estos nuevos actores acceden a este, no se ajusta en lo absoluto a los parámetros establecidos en la normativa colombiana.

El fundamento de lo anterior radica en que muchos agentes que incursionan en el mercado audiovisual lo hacen ofreciendo contenido y productos que vulneran los derechos de propiedad intelectual. Gran parte del contenido protegido por el derecho de autor y los derechos conexos se ofrece en el mercado sin contar con los permisos o autorizaciones necesarios (Uribe Piedrahita 2006) y en consecuencia, se ofrece a un precio inferior al que cobran los agentes tradicionales del mercado (como lo es DIRECTV), o incluso de manera gratuita. En términos económicos, esta vulneración a los derechos de propiedad intelectual se traduce en una ventaja competitiva para los denominados agentes piratas⁶ ya que “mientras el titular de los derechos de propiedad intelectual tuvo que invertir, dinero, tiempo y riesgos que a su vez tiene que dividir entre un número importante de copias para obtener un punto de equilibrio en los costos y los ingresos, el productor pirata no tendrá que incurrir en costos similares, pudiéndose decir que los costos marginales del productor legítimo son los mismos que el total de los costos del productor pirata” (Uribe Piedrahita, 2006, pg.114). De igual forma, los costos en los que incurren los agentes de la cadena de valor en cuanto a publicidad, obtención de las licencias necesarias para hacer uso de las obras sujetas a derechos de autor y derechos conexos, calidad de servicio, entre otros, termina reflejándose en el precio final que se cobra al usuario, que no puede competir con los precios de los agentes piratas y genera un desequilibrio que bien podría constituir un acto de competencia desleal puntualmente, el acto denominado “violación de normas”.⁷

En adición a lo anterior, la imposibilidad para las autoridades de rastrear todas las operaciones de piratería que se presentan en el mercado audiovisual (teniendo en cuenta que varias de estas se realizan a través de páginas web piratas que operan por fuera del continente), no solo dificulta que se puedan tomar las acciones pertinentes para detenerlos

⁶ Para efectos de este documento por “agente pirata” debe entenderse aquella persona, natural o jurídica, que comercializa contenido protegido por derechos de autor o derechos conexos, sin contar con las autorizaciones necesarias de sus titulares.

⁷ Ley 256 de 1996: “Artículo 18. Violación De Normas. Se considera desleal la efectiva realización en el mercado de una ventaja competitiva adquirida frente a los competidores mediante la infracción de una norma jurídica. La ventaja ha de ser significativa.”

sino que también genera una ventaja para estos en materia tributaria debido a que “por encontrarse en la ilegalidad no responden por impuestos ni por garantías” (Ibíd., pág. 114).

No identificar, dimensionar y entender los efectos nocivos que tienen las prácticas ilegales en el mercado audiovisual, únicamente perpetuaría las asimetrías existentes que afectan la viabilidad financiera de agentes tales como los operadores de televisión, que sí cumplen con todas las cargas regulatorias a las que se encuentran sometidos.

⇒ **Solicitud.** En este punto, se solicita a la CRC profundice el estudio de las asimetrías en el mercado, que distorsionan la competencia económica, que adopte las medidas de su competencia para evitar que la piratería continúe afectando este mercado y que trabaje de la mano con las demás autoridades que tienen competencia en relación con este problema público.⁸ Es esencial que la CRC como autoridad regulatoria enfoque sus decisiones de tal forma que la disparidad entre los agentes, ilegales y legales, del mercado audiovisual se elimine y así puedan atenderse las necesidades de los consumidores en situaciones de competencia efectiva.

1.1. Medición de calidad como dimensión de la competencia

En línea con lo anterior, uno de los aspectos principales que debe ser abordado por la CRC como autoridad regulatoria y que acertadamente se incorpora en el proyecto que se encuentra en discusión, tiene que ver con la información que se pone a disposición de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones en lo relacionado con la calidad del servicio. En este punto consideramos relevante hacer énfasis en la importancia de que los consumidores finales de los contenidos audiovisuales conozcan la diferencia entre la calidad del servicio ofrecido por los operadores tradicionales de los servicios de telecomunicaciones y aquella ofrecida por los agentes que se dedican a actividades de piratería digital, y la forma en que esto influye en el precio del servicio.

Uno de los principales factores por el que los usuarios acuden a la piratería como medio para acceder a contenidos audiovisuales, es el bajo precio (o en su defecto, el carácter gratuito) al cual pueden obtenerlos. Aun cuando acceder a través de la piratería implica una calidad en el servicio mucho menor a la que ofrecería cualquier otro agente del mercado que provee, una gran cantidad de usuarios prefieren sacrificar la calidad que su dinero. Sin embargo, teniendo en cuenta que los consumidores basan su decisión en criterios objetivos y subjetivos, es posible pensar que si estos tuvieran la información necesaria para entender las razones de fondo por las cuales existe esa diferencia sustancial entre los precios asignados por agentes tales como los operadores de televisión por suscripción y las aplicaciones o sitios web que ofrecen el mismo contenido, es posible que el crecimiento exponencial de contenido pirata se detuviera.

⁸ Puede servir como ejemplo la medida implementada en Suiza para la lucha contra la piratería que consiste en establecer medidas correctivas contra todo aquel que ponga contenido a disposición del público de manera ilegal, que permiten actuar de manera rápida y precisa sobre los servidores de los proveedores de alojamiento web (OMPI, 2019).

Por ejemplo, se podría explicar a los consumidores que estas diferencias en cuanto a la oferta de los agentes legales y los ilegales surgen por situaciones tales como la que se presenta en los ecosistemas P2P, en la que “debido a los bajos o nulos costos de reproducción y distribución, los proveedores de contenidos ilegales no siempre tienen una motivación de rentabilidad, pues pueden ofrecer contenidos por razones de reconocimiento en un grupo de pares, o porque esperan reciprocidad de acceso libre a otros contenidos” (Agon, 2019, pg. 36). En estos casos, los agentes que ofrecen contenido de forma legal, se ven perjudicados al tener que competir contra contenidos que son ofrecidos de forma gratuita, lo que hace que “los esfuerzos por ofrecer mejor calidad o disponibilidad puedan resultar incluso irrelevantes”(Agon, 2019, pg. 36). Mediante este ejemplo queda claro que por no contar con información suficiente y precisa sobre problemas tales como la piratería y sus implicaciones en la calidad y precio de los servicios que se ofrecen, puede influir directamente en la evaluación de los usuarios de la experiencia con los servicios de telecomunicaciones y sus expectativas sobre los mismos. Otra información relevante consiste en que en varias oportunidades, la calidad del servicio se ve afectada por factores externos ajenos a los operadores y proveedores del servicio (Comisión de Regulación de Comunicaciones, 2020, pg.17).

⇒ **Solicitud.** Así las cosas, atendiendo a que la medición de la calidad de los servicios de telecomunicaciones se evalúa desde una perspectiva subjetiva y otra objetiva en cuanto a la experiencia que está teniendo el usuario en cada uno de los servicios de comunicaciones a los que accede (Comisión de Regulación de Comunicaciones, 2020), solicitamos a la CRC que la medición de estos criterios tenga en cuenta también las afectaciones y consecuencias negativas que tienen los agentes ilegales del mercado audiovisual en cuanto a la evaluación de los usuarios sobre los servicios, e igualmente se encargue de poner esta información en manos de los consumidores, para que estos puedan tomar una decisión informada sobre el servicio legal que más se ajuste a sus necesidades (Comisión de Regulación de Comunicaciones, 2020, pg. 4).

1.2. Necesidades regulatorias en radiodifusión sonora

Concordamos con la Agenda Regulatoria en que los mercados competitivos fomentan la inversión y la eficiencia y es por esto por lo que consideramos indispensable que la Comisión considere en sus análisis de mercado la dinámica competitiva generada por las Sociedades de Gestión Colectiva. Estos agentes proporcionan uno de los insumos más importantes para cualquier prestador de servicios radiales, los derechos patrimoniales de autor de comunicación pública de artistas e intérpretes, y tienen posición de dominio en ese eslabón de la cadena de valor.

En atención a la dominancia en el mercado de las Sociedades de Gestión Colectiva, celebramos la propuesta de generar un diagnóstico del sector de radiodifusión sonora del país para identificar las necesidades regulatorias y promover su desarrollo. Consideramos indispensable que se incluya en dicho análisis sectorial a las Sociedades de Gestión Colectiva como agentes oferentes de los derechos de autor de comunicación pública de obras de diversa índole, pero especialmente las musicales.

Conforme con el análisis de la SIC la SGC SAYCO tiene las siguientes características en cuanto a su posición en el mercado:

“gestiona los derechos de autores y compositores (en adelante autores) en relación con la comunicación pública de sus obras. Representa en Colombia aproximadamente el 95% del repertorio musical mundial, gracias a contratos de representación recíproca que ha suscrito con sociedades de gestión colectiva de otros países. Cuenta con 5000 afiliados nacionales, que se asocian bajo dos modalidades: 1. La de titular administrado (menos de 20 obras); y 2. La de socio titular (por lo menos 20 obras); estos socios tienen acceso a los programas de bienestar social de SAYCO, y tienen los derechos políticos de voz y voto. Asimismo, representa a personas jurídicas (normalmente editoras), bajo las siguientes modalidades: 1. Editora administrada (menos de 1000 obras), y 2. Editora activa (por lo menos 1000 obras), con derechos políticos y representación en la junta directiva” (SIC, 2012).

Como puede observarse, SAYCO gestiona exclusivamente los derechos de comunicación pública de obras musicales. En 2016, la SIC reconoció expresamente la posición de dominio de SAYCO en el mercado durante el periodo investigado por la autoridad (2012 - 2016) y estableció que al menos hace 20 años en Colombia no existía otro agente del mercado que pudiera competir con esa sociedad en la prestación del servicio de gestión colectiva del derecho de autor (SIC, 2016). De acuerdo con lo establecido en la Resolución 76278 de 2016 de la SIC, SAYCO era la única sociedad de gestión colectiva del derecho de comunicación pública de titularidad de autores y compositores en Colombia y reunía casi la totalidad de autores y compositores nacionales y el 98% del catálogo musical internacional (SIC, 2016).

⇒ **Solicitud.** Es indispensable que la autoridad incluya en su análisis del mercado de radiodifusión sonora, las presiones competitivas que se generan por la posición de dominio que ostentan las sociedades de gestión colectiva en uno de los insumos para la generación de contenido radial, los derechos patrimoniales de autor de comunicación pública. En este punto, la sugerencia de DIRECTV apunta a la inclusión de las dinámicas competitivas de estos actores en el análisis que realice la CRC del funcionamiento de la industria radial; todo lo anterior bajo el entendido de que la CRC es una autoridad convergente que busca tener una visión holística de los escenarios que son de su competencia (Comisión de Regulación de Comunicaciones, 2019, pp. 28).

2. Eje Calidad de Servicios

Muy de la mano con lo que se ha mencionado en las secciones precedentes, el tema de la calidad de los servicios de telecomunicaciones recae en gran parte sobre el usuario y la satisfacción de sus necesidades con los servicios adquiridos, pero también sobre el cumplimiento de las reglas establecidas por el regulador, por parte de los prestadores de esos servicios.

Aquí queremos llamar la atención del regulador por cuanto la ausencia medidas en contra de la piratería digital, no contribuye a la lucha contra el “mercado pirata” que pone en riesgo la

libre competencia y supone un desincentivo para los inversores, quienes, frente al panorama de pérdida económica continua, se resisten a invertir en el sector.

⇒ **Solicitud.** Solicitamos que la Comisión contemple en sus estudios las realidades en un nuevo entorno digital, particularmente los riesgos de la piratería digital para la calidad de los servicios. Un marco regulatorio realmente convergente y transparente debe incluir medidas necesarias coordinadas por parte de las diferentes autoridades competentes, para prevenir la operación de agentes que actúan de forma ilegal en el mercado audiovisual. Los resultados contra la piratería favorecerán la inversión en el sector, lo cual redundará en una mejora en la calidad del servicio que se presta para todos los usuarios.

3. Eje Innovación

La Comisión ha desarrollado un enfoque centrado en la innovación pública y de promover la innovación en los sectores de comunicaciones a través de proyectos de mejora regulatorio y regulación inteligente. En la propuesta de Agenda Regulatoria Convergente 2020-2021 la CRC también plantea desarrollar nuevas regulaciones que estén acordes al ecosistema digital actual, el cual se encuentra en constante cambio y cuenta con una necesidad de especial atención en temas como las nuevas plataformas digitales. De esta manera, iniciativas como la simplificación de la normativa en desuso en materia de televisión son pasos oportunos, adecuados y necesarios en virtud de los nuevos desarrollos por los que ha pasado el sector de manera reciente. Sin embargo, consideramos que también es fundamental que la Comisión identifique problemáticas centrales que afectan a los agentes de todos los niveles, tales como la piratería digital.

En el punto específico de la piratería en el contexto de la innovación del sector, se debe tener en cuenta el crecimiento acelerado de la oferta de contenido audiovisual y el avance de los servicios digitales con miras a acomodar sus servicios a las exigencias de los usuarios. Esto ha derivado en la desaceleración de las suscripciones de TV de paga o por suscripción y en “el traslado de renta de los sectores tradicionales y sus modelos de negocios por sobre lo disruptivo que atenta con derribar las barreras de entrada que enfrentan nuevos actores del mercado audiovisual” (Cabello, 2020, pág. 60). Es por esto que, para poder hacer frente a los efectos negativos que se derivan de los avances tecnológicos “es menester encontrar alternativas creativas que inciten el consumo de los productos originales en lugar de productos pirateados (...)” (Villaroel, 2010, pág. 12).

⇒ **Solicitud.** Por lo anterior, sugerimos que ente regulador tenga presente la existencia e influencia del fenómeno de la piratería digital al momento de entrar a desarrollar nuevas regulaciones acordes al ecosistema digital actual. En la industria audiovisual gran parte de los avances tecnológicos tienen implicaciones directas en el acceso de los usuarios a contenidos audiovisuales y, en consecuencia, en la forma en que se ofrecen los servicios.

En los últimos años la cantidad de contenido audiovisual disponible ha incrementado considerablemente, al igual que las herramientas de conectividad y dispositivos a través de los cuales se puede acceder a ellas. Sin embargo, una gran cantidad de usuarios que se encuentran interesados en adquirir ese contenido prefiere obtenerlo a través de “páginas web

piratas". Este, como ya se explicó en secciones anteriores, muchas veces se encuentra asociado a la disponibilidad de opciones gratuitas para acceder a contenido audiovisual de manera ilegal (González Fabelo & Gertrudix, 2017). Adicionalmente, con el boom de servicios de transmisión de contenidos por internet tales como el *streaming*, hacen que prácticas como la piratería online se tornen en una herramienta de muy fácil acceso a contenido para usuarios que antes no lo tenían, lo cual ha implicado un cambio en las formas de distribución y consumo audiovisual en el mercado (Ibíd., 2017).

En relación con lo anterior, tal como se mencionó, se observa un esfuerzo por parte del regulador de comenzar con el proceso de simplificación normativa, puntualmente, en lo que respecta a la eliminación de normas en desuso en materia de televisión. Dicha estrategia es acertada dado que la realidad del ecosistema audiovisual actual es que fenómenos tales como la piratería se propagan de manera acelerada y con una rapidez que sobrepasa el tiempo que le toma al regulador desarrollar nuevas normativas que puedan ayudar a contrarrestarlos. Por esto, encontrar respuestas efectivas mediante la producción de nueva regulación parece no ser el mecanismo adecuado en casos como el actual, en donde se requiere de soluciones rápidas y urgentes. Lo que se necesita, por ende, es desarrollar, conjuntamente con la simplificación transversal, alivios regulatorios que ayuden a los agentes tradicionales a hacer frente a este tipo de fenómenos ilegales que tienen injerencia directa en el desarrollo del mercado.

Lo anterior se fundamenta en que la gran cantidad de regulación a la que los operadores de televisión tradicionales se encuentran atados, ha significado que el proceso de adaptación a los nuevos y constantes avances del mercado sea especialmente complicado. Fenómenos como la piratería han comprendido obstáculos significativos para el óptimo desarrollo de las operaciones de los agentes tradicionales, y el exceso de normatividad solo hace que dichos obstáculos sean aún más difíciles de superar.

⇒ **Solicitud.** Conceder alivios regulatorios a los agentes tradicionales implicaría dar cierto margen de libertad para que los estos puedan equilibrar su participación en el mercado. Así las cosas, aunque el exceso de normativa en materia de televisión es una traba que ya ha sido reconocida por el propio regulador, hay más espacio para el desarrollo de mecanismos tales como alivios regulatorios.

Nota: En este eje podríamos incluir una solicitud respecto de usar el Sandbox Regulatorio para el mercado audiovisual.

4. Eje Explotación de Datos - Observación Sistemática de Contenidos Audiovisuales

Celebramos la iniciativa propuesta por la Comisión para vigilar de oficio el cumplimiento de las políticas relativas a contenidos por parte de los agentes participantes de los mercados audiovisuales. En atención a la coyuntura generada por la posición de dominio de las sociedades de gestión colectiva descrita de manera detallada en secciones anteriores de este documento, consideramos indispensable que se revise el cumplimiento de la regulación específica relacionada con precios y tarifas establecida en el Decreto 3942 de 2010, compilado actualmente en el Decreto 1066 de 2015.

Lo anterior, con el ánimo de involucrar en el análisis de mercado a los derechos patrimoniales de autor, como un insumo esencial para el desarrollo de contenidos audiovisuales y, por lo tanto, discutir los efectos de la imposición de precios discriminatorios y excesivos en este eslabón de la cadena de valor. Se trata de una falla de mercado que está afectando a la industria audiovisual en Colombia y de la que se requieren datos y análisis adicionales en aras de caracterizar e identificar posibles escenarios de solución.

Asimismo, consideramos pertinente que la Comisión examine datos y cifras que permitan dilucidar el preocupante panorama en materia de piratería, por cuanto en los últimos años el crecimiento ha sido exponencial y cada vez tiene mayor injerencia en el desarrollo de la industria audiovisual. La distribución en línea de contenido y la emergencia de proveedores de video, están generando cambios fundamentales en los hábitos de consumo de los consumidores y por ende, generan cambios relevantes en el mercado audiovisual. Estudios recientes demuestran que la piratería recauda casi mil millones de euros al año con la distribución de contenido robado en los estados miembros de la Unión Europea, mientras que el acceso a servicios ilícito sigue siendo generalizado con 13,7 millones de personas, o el 3,6% de la población total, que se entregan a eso (Musso, 2020).

⇒ **Solicitud.** Reiteramos la necesidad de promover la industria audiovisual a través de la flexibilidad y el equilibrio toda vez que se ha demostrado que las restricciones extremas desincentivan el interés del inversionista, al igual que las garantías ofrecidas en la lucha contra la piratería. Consideramos que al incluir datos sobre la piratería y sus implicaciones en la observación sistemática y periódica de datos permitiría evitar la desinformación que puede reforzar la tendencia de los consumidores por acceder a contenido de manera ilegal.

5. Eje Protección de Usuarios y Audiencias

La Comisión se enfoca de manera efectiva en la protección a usuarios y audiencias, estableciendo dicho tema como eje central en el futuro desarrollo del sector. En esta materia, en el proyecto en discusión se evidencia una especial preocupación por parte del regulador por garantizar los derechos de los usuarios, en línea con las nuevas competencias adquiridas, y por generar respuestas adecuadas a las necesidades de estos. En cuanto a los menores y adolescentes, la idea de proteger a estos grupos específicos desde el contenido audiovisual que se pone a su disposición es relevante si se tiene en cuenta que, posiblemente, son los usuarios que tienen mayor disponibilidad de tiempo para acceder a contenido audiovisual. Por lo anterior, queremos resaltar la realización del estudio *Infancia, adolescencia y medios audiovisuales en Colombia: apropiación, usos y actitudes*, el cual permitirá obtener una visión acertada de los contenidos que accede y consume este grupo poblacional.

Sin embargo, consideramos importante expandir los esfuerzos por proteger a los niños, niñas y adolescentes en su calidad de usuarios del sector, particularmente en el contexto de las nuevas plataformas digitales que se han venido desarrollando y ganando relevancia como proveedores de contenidos audiovisuales. De igual manera, los esfuerzos de protección enfocados al público general deben ampliar su enfoque e incluir estrategias para combatir

fenómenos tales como la piratería digital, la cual necesita urgentemente atención en lo que se refiere este eje.

En este sentido, el aumento en la cantidad de usuarios que acceden a contenidos piratas en los últimos años ha generado preocupación debido al poco control ejercido sobre los sitios web a través de los cuales se ofrece el contenido audiovisual. Dicho aumento puede verse reflejado en un estudio realizado por *la Alianza Contra la Piratería de Televisión Paga en América Latina* (“ALIANZA”), donde se evidenció que el acceso ilegal a contenidos audiovisuales cada año incrementa sustancialmente hasta tal punto que “del total del mercado de TV paga en América Latina que era de 89 millones de hogares para diciembre de 2017, el 27%, es decir 24 millones de hogares, accedían al servicio mediante alguna modalidad de piratería (...) (Agon, 2019, pág. 2). La piratería a través de herramientas como internet, al ser de tan fácil acceso para el común de las personas “se ha convertido en protagonista de los derechos de autor como resultado del desarrollo de las nuevas tecnologías” (Villaroel, 2010, pág. 7).

En el caso de Latinoamérica, en 2018 la visita a sitios web piratas fue de 14.14 billones, incrementando así un 9% frente al 2017 (Musó, 2019, pág. 6). Específicamente para el caso de Colombia, la piratería web vía *streaming* tuvo 1.347.198.465 visitas en 2018 (representando el 92,31% del total de visitas) y el 1 de enero de 2019 se registraron 6,14 millones de visitas a sitios web piratas (Musó, 2019, pág. 22). Dentro de los contenidos más demandados por los usuarios a través de páginas piratas, se encuentra el contenido audiovisual relativo a deportes, películas y series y el formato anime proveniente en gran parte de Japón (Musó, 2019). Este crecimiento acelerado de la piratería de contenidos audiovisuales por internet se debe en gran parte a las diferentes modalidades a través de las cuales se puede acceder al contenido y a la dificultad que representa, tanto para las autoridades como para los proveedores del servicio, el prevenirlo.⁹

En este punto, el regulador ha hecho adecuada referencia a avances regulatorios desarrollados en Europa en materia de protección de usuarios en el contexto de plataformas digitales de intercambio de videos tales como Youtube y Dailymotion, particularmente a la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual (*Audiovisual Media Services Directive - AVMSD*). Mediante esta directiva, se planteó la protección a menores y adolescentes contra el contenido dañino y al público general contra contenido que incite a la violencia o al odio, así como una lista de medidas que deben implementar este tipo de sitios al momento de permitir el acceso (tales como la verificación de edad). De igual forma, se resaltó la importancia de regular los contenidos publicitarios, informando a los consumidores del

⁹ Las modalidades más comunes para acceder ilegalmente a contenido audiovisual es a través de “(i) “peer to peer”, redes entre pares en las que cada computadora individual actúa como un servidor para otros lo cual permite el acceso compartido de archivos sin necesidad de un servidor central. Por ejemplo: BitTorrent, Ares, Pirate Bay y Cuevana; (ii) IPTV ilegal: Servicios que ofrecen contenidos de televisión en vivo, tales como eventos deportivos, canales de contenido Premium y canales de difusión populares que son distribuidos sin autorización. Por ejemplo: Roja Directa y (iii) Cyberlockers: servicios de hosting utilizando uno o más servidores para distribuir video a las personas que tienen acceso al servicio; por ejemplo, Uptobox y Uploaded.net” (Agon, 2019, pág. 34).

contenido que tenga carácter comercial y cumpliendo con que la publicidad sea fácilmente identificable.

⇒ **Solicitud.** En este sentido, es relevante que el regulador estudie si este tipo de medidas también deben ser aplicadas a los sitios piratas, en donde el control actualmente es nulo y tanto menores y adolescentes, como el público en general, se expone a contenidos que incumplen con los estándares básicos de protección. La oferta de páginas piratas ha venido creciendo exponencialmente debido a la ausencia de medidas de control sobre la publicidad que se ofrece y el contenido sensible que puede llegar a estar disponible sin restricción alguna para usuarios menores de edad. De igual modo, en este tipo de páginas ilegales no se aprecian esfuerzos por filtrar dicho contenido y excluir aquel que no sea apto en materia de seguridad, incitación a la violencia, etc. Por esto, aludiendo al deber del regulador de proteger a los usuarios de los contenidos que se ponen a su disposición y al de generar compromisos y responsabilidades con los medios de comunicación y demás agentes que pongan a disposición del usuario contenido audiovisual, requerimos que se tomen acciones encaminadas a sancionar a todo aquel que vulnere los derechos de los consumidores, especialmente la población de niños y adolescentes que merecen una protección especial, a través de contenido audiovisual que no cumpla con las normas establecidas en la materia, y adicionalmente las relacionadas con la propiedad intelectual.

La gran cantidad de usuarios que están accediendo diariamente a este tipo de plataformas piratas implica por ende la existencia de una responsabilidad urgente por parte del regulador de entrar a proteger los derechos de los usuarios. Las tendencias internacionales identificadas en materia de transparencia, simplificación y accesibilidad en el contexto de protección al usuario, deben ser aplicadas no sólo en relación al uso de servicios móviles y fijos y a las plataformas de intercambio de videos, sino que también se debe generar un enfoque específico en el que se incluya y evalúe los efectos negativos que están generando los sitios web piratas en el usuario y en sus derechos.

⇒ **Solicitud.** En este punto, también se debe tener presente la necesidad de informar al consumidor, en su calidad de usuario de páginas piratas y de los riesgos existentes que se derivan de acceder a contenido audiovisual a través de estos portales. Es imperativo que el usuario reconozca que al ingresar y usar sitios web piratas, sus derechos pueden llegar a verse vulnerados, y adicionalmente se están vulnerando los derechos de todo aquel que tenga derechos de autor o derechos conexos sobre el contenido al que se está accediendo de manera ilegal. Por esto, consideramos que es deber de la Comisión incluir dentro de sus estrategias pedagógicas este tema en específico, con el objeto de informar a los usuarios de las repercusiones del uso de páginas piratas.

Lo anterior, con el objetivo de que se desincentive el uso de estos portales, los cuales en virtud de su fácil acceso y gratuidad, suponen una opción atractiva para aquel usuario que se encuentre desinformado y que ignore los riesgos que implican este tipo de sitios ilegales. En virtud de esto, se solicita a la Comisión el desarrollo de talleres pedagógicos con enfoque en la piratería digital y los riesgos asociados a esta, en línea con el proyecto de Estrategias de Pedagogía Ciudadana (Pedagogía Ciudadana en el Ecosistema Audiovisual) y los Talleres

Audiovisuales de Pluralismo (TAP 2021), proyectos que ya han sido planteados y definidos por la CRC.

⇒ **Solicitud.** Así las cosas, se considera que la Comisión debe reconocer la relevancia de la piratería en el ecosistema actual del sector e incluir dentro de sus proyectos iniciativas para revertir el daño que se está generando a los consumidores. Dicho fenómeno, debido a la falta de control y regulación específica, está causando importantes afectaciones a los usuarios y audiencias en particular, por lo que se necesitan de urgentes esfuerzos por parte del regulador, que se encaminan a contrarrestar los efectos de la presencia de los sitios web ilegales y de todas sus implicaciones para los derechos y para la protección del usuario.

6. Eje Pluralismo Informativo - Estudio de Industria Audiovisual en Colombia – Fase II

Consideramos como positivo que la CRC realice un análisis de la cadena de valor y las aproximaciones regulatorias internacionales existentes frente a la industria Audiovisual en Colombia. Estaremos atentos a leer y comentar los resultados finales del estudio que serán publicados en el primer trimestre de 2021 para conocimiento de todos los agentes del ecosistema.

⇒ **Solicitud.** Quisiéramos reiterar en este punto la importancia de la inclusión de las SGC y los agentes piratas como parte de la cadena de valor de la industria audiovisual. Un análisis de la industria que no cubra las presiones competitivas generadas por estos agentes no estaría completo, puesto que no incluiría uno de los principales insumos para la producción de contenidos audiovisuales y los agentes que ofrecen estos insumos en el mercado. Es particularmente importante que se analice la regulación de las SGC en el ámbito internacional.

La gestión colectiva se ha regulado y tratado de tres maneras distintas alrededor del mundo; la primera es el establecimiento de un monopolio legal de las SGC por parte del legislador, la segunda es la concurrencia competitiva en el mercado de múltiples SGC, como es el caso de EE. UU. (Pérez, 2011, págs. 8-9). En el primer caso, por virtud de la regulación aplicable al funcionamiento de la protección colectiva de los derechos patrimoniales de autor, las SGC tienen un poder de mercado significativo, que les permitiría imponer las condiciones del mercado sin presiones competitivas y, por lo tanto, ostentar posición de dominio.

El tercer modo de regular las SGC, es aquel “determinado por las leyes del mercado según las cuales es más rentable y benéfico para la sociedad proveer el servicio de gestión de derechos a través de una sola sociedad de gestión colectiva, lo que es la práctica corriente en la mayoría de países” (Pérez, 2011, págs. 8-9). Este tercer escenario es el caso de Colombia, pues debido a la alta especialización que se presenta en el mercado, se configura un monopolio natural por segmento de derechos de autor. En lo referente a los participantes del mercado en Colombia, las SGC a las que la Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA) les ha dotado de personería jurídica son las siguientes:

“la Sociedad de Autores y Compositores SAYCO, la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos ACINPRO, la Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de los Productores Audiovisuales EGEDA, ACTORES Sociedad Colombiana

de Gestión, Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana DASC, el Centro Colombiano de Derechos Reprográficos CDR y la Red Colombiana de Escritores Audiovisuales, de Teatro, Radio y Nuevas Tecnologías REDES” (Yepes & Ramírez, 2019, pág. 46).

Cada una de estas entidades tiene un grupo de afiliados que le han otorgado el derecho de gestionar sus derechos patrimoniales de comunicación pública sobre diversas obras. Cabe mencionar en este punto que, “[e]n la actualidad en Colombia no existen dos sociedades de gestión colectiva que administren el mismo derecho patrimonial para el mismo titular” (Abello-Monsalvo, 2017). Así, es claro que en el territorio nacional un mismo derecho patrimonial no es gestionado por más de una SGC.

Por otro lado, como ya se mencionó en las secciones anteriores, el impacto que la piratería ha tenido en cuanto a la oferta de contenido audiovisual es lo suficientemente relevante para entender que, a pesar de los efectos negativos que esto trae para los operadores tradicionales de este servicio y el mercado audiovisual en general, se ha convertido en una forma clave para que los usuarios accedan a contenido audiovisual. Por esto, no incluir a los agentes que ponen a disposición del público este tipo de contenidos ilegales, sería no aceptar la realidad que el mercado audiovisual vive actualmente. Esto se ha convertido en un tema de debate a nivel internacional, por cuanto su aumento es cada vez mayor. En la cumbre organizada por el *Centro de Estudios Regulatorios de las Telecomunicaciones y el Acceso a la Sociedad de la Información de América Latina* (CERTAL) el pasado septiembre, panelistas como Sergio Piris estimaron que en la actualidad, en América Latina se pierden más de 730 millones de dólares por año por la distribución ilegal de servicios digitales. También se discutió que el 30% de los hogares en la región acceden a señales de TV paga a través de servicios ilegales.¹⁰

El panorama internacional mantiene la misma línea. Para el caso de España, según un estudio en marcha de la Coalición de Creadores de España, tan sólo en los primeros meses del confinamiento (a causa del COVID 19) la piratería cultural aumentó en un 30% y en cuanto a acciones que hayan tomado las SGC y asociaciones de Propiedad Intelectual, la Asociación de Medios de información (AMI) en conjunto con el Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO) a finales de octubre lanzaron una campaña contra la piratería digital de periódicos.¹¹

⇒ **Solicitud.** Es así, como se evidencia la importancia de incluir tanto a las sociedades de gestión colectiva como a los denominados agentes piratas, en cualquier análisis de los eslabones de la cadena de valor de la industria audiovisual. Por lo tanto, consideramos como un punto clave del Estudio de la Industria Audiovisual realizado por la CRC, la consideración de estos agentes como incidentes en las dinámicas competitivas de la industria.

7. Contexto COVID-19

¹⁰ <https://www.ambito.com/opiniones/servicios/la-pirateria-contenidos-audiovisuales-genera-una-extensa-cadena-perjuicios-n5141077>

¹¹ <http://adepi.net/2020/10/22/ami-y-cedro-lanzan-una-campana-contra-la-pirateria-digital-de-periodicos/>.

Por último, destacamos de la propuesta de la Agenda Regulatoria Convergente de 2020-2021 que se destacar el rol de los sectores telecomunicaciones durante la crisis generada por el COVID-19 y de su importancia para la reactivación de la economía. Pero también debemos llamar la atención que los sectores telecomunicaciones también se han visto negativamente afectados debido al choque de demanda causado por la efectiva disminución de ingresos de los hogares y por los recortes o aplazamiento de compras por parte de hogares dado el contexto de incertidumbre económica.

Durante la crisis del COVID-19 Gobierno Nacional y la CRC han expedido normativas para mitigar los efectos negativos del COVID-19, beneficiando a todos los agentes económicos que concurren a dichos mercados. Actualmente, la mayoría de estas normas tienen un horizonte de vigencia temporal. Sin embargo, hemos identificado que algunas de estas normas no deberían ser transitorias, sino que su permanencia en el régimen regulatorio redundaría en beneficios para el funcionamiento toda la cadena de valor.

⇒ **Solicitud.** Solicitamos a la CRC que incluya en la Agenda Regulatoria Convergente de 2020-2021 el estudio de los efectos de las normas transitorias expedidas durante la crisis del COVID-19 para determinar cuáles de ellas deberían preservarse aún después de superada la crisis.

A continuación listamos, a manera de ejemplo, algunas medidas que consideramos deberían ser permanentes:

Nota: A continuación listamos todas las normas que tenemos en el radar, pero la idea es que ustedes nos ayuden a identificar cuáles serían las más importantes y en qué condiciones.

Resoluciones CRC:

1. Resolución 5491 de 2020. 19/03/2020 - “Por la cual se suspende hasta el 31 de mayo de 2020 la obligación para los operadores de servicios de comunicaciones y para las comunidades organizadas del servicio de televisión comunitaria de contar con oficinas físicas como medio de atención al usuario y se dictan otras disposiciones”
<https://www.crc.com.gov.co/uploads/images/files/00005491-medidas-covid-19.pdf>
2. Resolución 5951 de 2020. 26/03/2020 - “Por medio de la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 464 de 2020, y se dictan otras disposiciones”
<https://www.crc.com.gov.co/uploads/images/files/Resoluci%C3%B3n%20CRC%205951%20de%202020.pdf>
3. Resolución 5952 de 2020. 26/03/2020 - “Por la cual se suspenden, hasta el 31 de mayo de 2020, el cumplimiento de los indicadores de calidad para el servicio de televisión y los efectos de las disposiciones en materia de medición, cálculo y reporte de los indicadores de calidad de datos móviles para tecnología de acceso 3G y de los indicadores de calidad de la transmisión de televisión por cable HFC analógico, televisión por cable HFC digital, televisión satelital y televisión con tecnología IPTV, y se dictan otras disposiciones”
<https://www.crc.com.gov.co/uploads/images/files/Resoluci%C3%B3n%20CRC%205952%20de%202020.pdf>

4. Resolución 5955 de 2020. (3/04/2020) - Por la cual se suspenden, hasta el 31 de mayo de 2020, algunas disposiciones relacionadas con la prestación de servicios postales contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016 y la Resolución MinTIC 1552 de 2014 y se dictan otras disposiciones <https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/00005955.pdf>
5. Resolución 5956 de 2020. 3/04/2020) - Por la cual se suspenden, hasta el 31 de mayo de 2020, algunas disposiciones contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016 en relación con la prestación de servicios de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones <https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/00005956.pdf>
6. Resolución 5957 de 2020 (3/04/2020) - Por la cual se decreta la suspensión de términos en algunas de las actuaciones administrativas de carácter particular tramitadas ante la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones y se realiza una delegación <https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/00005957.pdf>
7. Resolución 5958 de 2020 (3/04/2020) - Por la cual se decreta la suspensión de términos en las actuaciones administrativas sancionatorias de carácter particular tramitadas ante la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones <https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/00005958.pdf>
8. Resolución 5959 de 2020 (3/04/2020) - Por la cual se suspende durante el Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológico, lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 36 del acuerdo CNTV 02 de 2011 que establece las condiciones de intensidad y duración del espacio del Defensor del Televidente <https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/00005959.pdf>
9. Resolución 5960 de 2020. (3/04/2020) - Por la cual se adoptan unas medidas regulatorias para garantizar a la población sorda o hipoacúsica la comunicación oportuna y continua a través de televisión abierta, durante el Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológico http://www.insor.gov.co/home/descargar/Resolucion5960_CRC_LenguaDeSenas.pdf
10. Resolución 5969 de 2020 (17/04/2020) - Por medio de la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 555 de 2020, se subroga la Resolución CRC 5951 de 2020 y se dictan otras disposiciones <https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/Resoluci%C3%B3n%20CRC%205969%20de%202020.pdf>
11. Resolución 5984 de 2020. 19/05/2020 - Por la cual se suspende temporalmente la obligación establecida en el artículo 21 de la Resolución ANTV 650 de 2018 para las comunidades organizadas del servicio de televisión comunitaria <https://www.crcom.gov.co/resoluciones/00005984.pdf>
12. Resolución 5991 de 2020. 29/05/2020 - Por la cual se amplía la vigencia de las suspensiones de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general establecidas en las resoluciones CRC 5941, 5952, 5955 y 5956 de 2020, se amplía la vigencia de algunas de las medidas adoptadas en la Resolución CRC 5969 de 2020, y se dictan otras disposiciones <https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/Resoluci%C3%B3n%20CRC%205991%20de%202020.pdf>

13. Resolución 6058 de 2020 (1/09/2020) - Por la cual se amplía la vigencia de la suspensión de los efectos de algunas disposiciones regulatorias de carácter general contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, se da cumplimiento a una orden judicial proveniente del Consejo de Estado y se dictan otras disposiciones <https://www.crcm.gov.co/resoluciones/00006058.pdf>
14. Resolución 6015 de 2020 (9/07/2020) - Por la cual se modifica el numeral 3 del artículo 2 de la Resolución CRC 5874 de 2019 <https://www.crcm.gov.co/resoluciones/00006015.pdf>
15. Resolución 6014 de 2020 (9/07/2020) - Por la cual se levanta la suspensión de términos de las actuaciones administrativas sancionatorias tramitadas ante la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, se establecen el procedimiento y los protocolos para la revisión de los expedientes y se dictan otras disposiciones <https://www.crcm.gov.co/resoluciones/00006014.pdf>
16. Resolución 6013 de 2020 (9/07/2020) - Por la cual se levanta la suspensión de términos de las actuaciones administrativas de carácter particular tramitadas ante la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, se establecen el procedimiento y los protocolos para la revisión de los expedientes y para la realización de audiencias dentro de estas actuaciones administrativas y se dictan otras disposiciones <https://www.crcm.gov.co/resoluciones/00006013.pdf>

Decretos que impactan sector TIC expedidos:

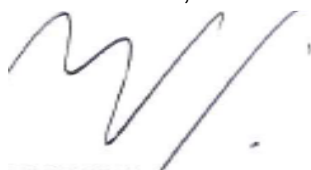
1. Decreto 464 del 23 de marzo de 2020. Por el cual se disponen medidas con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020 <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20464%20DEL%2023%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>
2. Decreto 516 del 4 de abril de 2020 - Por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20516%20DEL%2004%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>
3. Decreto 540 del 13 de abril 2020 - Por el cual se adoptan medidas para ampliar el acceso a las telecomunicaciones en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30039074>
4. Decreto 554 de 2020 - Por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el decreto 417 de 2020. <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20554%20DEL%20015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>
5. Decreto 555 de 2020 del 15 de abril- Por el cual se adoptan medidas con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el

decreto 417 de 2020
<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20555%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

6. Decreto 658 de 2020 - Por el cual se disponen medidas para garantizar la operación de los medios abiertos radiodifundidos y la televisión comunitaria en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional
<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20658%20DEL%2013%20DE%20MAYO%20DE%202020.pdf>
7. Decreto 680 de 2020 - Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.2.7.4.5. del decreto 1078 de 2015, decreto único reglamentario del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones, para aplazar los pagos que deben realizar los operadores del servicio de radiodifusión sonora comercial al fondo único de tecnologías de la información y las comunicaciones
<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20680%20DEL%2021%20DE%20MAYO%20DE%202020.pdf>

Sin más y agradeciendo su atención a la presente, lo invitamos a seguir realizando esfuerzos para fortalecer la autoridad convergente que usted preside y a seguir abriendo estos valiosos espacios de construcción sectorial.

Cordialmente,



SERGIO VALDÉS BELTRÁN

Gerente de Asuntos Externos y Regulatorios

Anexo 1 - Referencias citadas en este documento de comentarios

Abello-Monsalvo, F. (2017). Sociedades de gestión colectiva frente a la libre competencia económica. *Revista La Propiedad Inmaterial*, 23, 131-146.

Agon. (2019). La TV por suscripción en un entorno convergente. Centro de Estudios de Telecomunicaciones de América Latina (cet.la).

Alianza. (2018). Pay-tv Signal Piracy In Latin America And The Caribbean.

Cabello, S. M. (2020). Aspectos clave para repensar el derecho de autor en el entorno digital en América Latina. *Revista Latinoamericana de Economía y Sociedad Digital*, 151-179.

CCIT & Fedesarrollo. (2014). Coyuntura TIC, Avances y retos de la defensa digital en Colombia. Bogotá.

Comisión de Regulación de Comunicaciones (2019) Respuesta a Comentarios Agenda Regulatoria 2019 - 2020.

Comisión de Regulación de Comunicaciones. (2020). Compilación y simplificación en materia de televisión y contenidos.

Comisión de Regulación de Comunicaciones. (2020). Medición de calidad objetiva y subjetiva de los servicios de comunicaciones en 2019.

Gonzalez Fabelo, R., & Gertrudix, M. (2017). La piratería audiovisual en Internet y el vídeo bajo demanda. Un análisis conjunto a través del periodismo de datos. Madrid: Comares,S.L.

Guibault, L., & Gompel, S. v. (2010). Collective Management Of Copyright And Related Rights, Second Edition. En D. Gervais, *Collective Management in the European Union* (págs. 135 - 167). Kluwer Law International.

Muso. (2019). Latam TV & Film piracy 2017-2019.

Muso. (2020). Film and Piracy surge during COVID-19 lockdown. Obtenido de <https://cdn2.hubspot.net/hubfs/6347345/covid-19-infographic-June2020.pdf>.

OECD (2014). Estudio de la OCDE sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en Colombia, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264209558-es>.

OMPI (2019). Nuevas tecnologías en el ámbito de la observancia de la PI. Ginebra: Comité Asesor sobre Observancia. Obtenido de https://www.wipo.int/edocs/mdocs/enforcement/es/wipo_ace_14/wipo_ace_14_6.pdf

Pérez, A. M. (2011). Análisis económico de la gestión del derecho de autor. *Revista La Propiedad Inmaterial*, 15, 3-17.

Superintendencia de Industria y Comercio (2016). Resolución No. 76278 de 2016 “Por la cual se imponen unas sanciones por infracciones del régimen de protección de la competencia”. Disponible en: http://normograma.info/sic/docs/pdf/r_siyc_76278_2016.pdf

Superintendencia de Industria y Comercio (2012). Resolución No. 20964 de 2012 “Por la cual se ordena la apertura de una investigación”. Radicado 11-150526.

Uribe Piedrahita, C. A. (2006). La piratería en el derecho de la competencia. mercado negro y mercado relevante. *International Law: Revista Colombiana De Derecho Internacional*, 4(7). Recuperado a partir de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/14013>.

Villaroel, L. (2010). Piratería: tendencias actuales y medidas no legislativas. Comité Intergubernamental de Derecho de Autor (de la Convención Universal sobre Derecho de Autor), 14th, Paris, 2010. Paris: UNESCO.

Watt, R. (2016). *Collective Management as a Business Strategy for Creators: An Introduction to the Economics of Collective Management of Copyright and Related Rights*. World Intellectual Property Organization.

Yepes, T., & Ramirez, M. (2019). *Mercado de derechos de autor en Colombia*. Bogotá: Fedesarrollo, Directv.